

**RESOLUCION No. 2452**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 3387 del 02 de noviembre de 2007 se abrió investigación Administrativa de carácter ambiental en contra del Consorcio Douquem Chávez, con NIT No. 900.120.971-6 representada por el Doctor Carlos Julio Chávez Peña, empresa ubicada en la Calle 93 Bis N- 19-50 Oficina 104, de la Ciudad de Bogotá. Por haber realizado la tala sin autorización de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie cerezo (2) y sauce (2).

Que el mencionado acto administrativo, fué notificado a la Representación Legal en cabeza del Doctor Carlos Julio Chávez Peña del Consorcio Douquem Chávez.

Que mediante oficio radicado el día 14 de Mayo del año 2008 la empresa Consorcio Douquem Chávez presentó escrito de descargos en los cuales argumenta lo siguiente:

Frente a los Cargos en mención se manifiesta *"El Consorcio Douquem Chávez, representado por Carlos Julio Chávez, solicita comedidamente a la Secretaría Distrital de Ambiente le sean aceptadas en primera instancia las disculpas correspondientes, al no haber llevado a cabo los trámites ante las Autoridades Ambientales oportunamente, por las siguientes razones:*

- 1) *La Secretaría de Educación citó al representante Legal del Consorcio Douquem Chávez expresando que al no haberse obtenido aprobación de la Licencia de Construcción solicita la colaboración del consorcio, para llevar a cabo las obras contratadas por el cual se firma Acta de inicio de Obras entre las partes.*
- 2) *La decisión de localizar y construir los edificios de Aulas de la IED Nueva Gaitana, sobre un terreno en el cual se encontraban Cuatro individuos arbóreos, fué tomada de manera conjunta por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Educación - y la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de diseñador del proyecto.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 2 4 5 2

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8, 79 y 80 la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 "*vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación....*".

En consecuencia de lo anterior, entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por el Consorcio Douquem Chávez con NIT No. 900.120.971-6 representada por el Doctor CARLOS JULIO CHAVEZ identificado con CC. No. 19.290.696 de Bogotá.

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en Colombia, dicta la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que mediante el Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 se establece:

*"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud....."*

Que para efectos de determinar la conducta desplegada por el Consorcio Douquem Chávez, Ha de decidirse en primer término que se configura el incumplimiento normativo 49



de las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento forestal, toda vez que procedió de forma unilateral a la tala de cuatro (4) árboles de la especie Cerezo y Sauce, omitiendo solicitar las autorizaciones respectivas ante esta autoridad ambiental ocasionando el riesgo, daño y posterior tala ilegal de los individuos arbóreos, todo lo cual fué reconocido por el Consorcio Douquem Chávez mediante escrito de descargos de fecha mayo 14 de 2008 en el cual acepta de manera expresa el no haber llevado a cabo los trámites ante las Autoridades Ambientales oportunamente, razón por la cual hay lugar a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 según el cual:

*"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1. Sanciones:

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;....."*

Al respecto, el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984, contempla:

*"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada, y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición".*

Que en consecuencia se establece como multa la suma de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.384.500) equivalentes a tres (3) salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

Que de conformidad con el Artículo 211 del Decreto 1584 de 1994 Numeral C se establecen como *"circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:*

*C) El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca un daño a la salud individual o colectiva...."*

Habida cuenta de la confesión voluntaria por parte de la empresa DOUQUEM CHAVEZ se tendrá esta circunstancia como atenuante de la infracción, disminuyendo a la multa la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$461.500) equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Por lo tanto la sanción a imponer es de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$923.000.00).

En atención a la sustracción de las especies arbóreas se hace necesario compensar este daño ambiental, al tenor de lo ordenando en el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto

Técnico No. 3675 del 22 de mayo del año 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP(s) el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de IVP(s) los cuales se establecerán en la parte resolutive de esta resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ...."

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, señala lo relacionado con las atribuciones de Policía, indicando: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se impongan sanciones, la cual fue delegada mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al CONSORCIO DOUQUEM CHAVEZ a través de su representante legal, Doctor CARLOS JULIO CHAVEZ PEÑA identificado con CC. No. 19.290.696 de Bogotá, ubicada en la calle 93 Bis N- 19-50 Oficina 104, localidad de Chapinero, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 3387 del 02 de noviembre del año 2007.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 2452

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al CONSORCIO DOUQUEM CHAVEZ, a través de su representante legal y/o quién haga sus veces, sanción pecuniaria, correspondiente a multa por valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$ 923.000, 00) a título de Sanción, De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO:** El responsable, deberá cancelar el valor fijado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, en la ventanilla 2 del Super Cade (carrera 30 con calle 26), Dirección Distrital de Tesorería, con el código referente a sanción, copia del recibo deberá radicarse en esta Secretaría con destino al expediente DM-08-07-1269.

**ARTICULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a la compensación, garantizando de esta forma la persistencia del recurso Forestal se impone al responsable el pago de 12.25 IVP(s), por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.434.463.00) equivalentes a un total de 12.25 IVP (s) y 3.31 SMLMLV.

**PARAGRAFO:** El responsable deberá cancelar el valor fijado en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, en la ventanilla 2 del SUPERCADÉ (Carrera 30 con Calle 26), Dirección Distrital de Tesorería con el Código (**M-05-508**) referente a sanción, copia del recibo deberá radicarse en esta Secretaría con destino al Expediente DM-08-07-1269.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el presente proveído a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para lo correspondiente, y la Subdirección de Gestión Corporativa.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la CONSORCIO DOUQUEM CHAVEZ, a través de su representante legal, Doctor CARLOS JULIO CHAVEZ PEÑA identificado con CC. No. 19.290.696 de Bogotá, ubicada en la calle 93 Bis N° 19-50 Oficina 104, localidad de Chapinero.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

Nº 2452

requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 08 AGO 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Salvador Vega T.  
Revisó: Diego Díaz Rodríguez  
Exp. DM 08-07-1269